



Ciudad Victoria, Tamaulipas, 06 de octubre de 2021.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

El suscrito, **JOSÉ BRAÑA MOJICA**, en mi carácter de diputado del **Partido del Trabajo** de esta **Legislatura 65**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, someto a consideración de este honorable Pleno la presente **INICIATIVA DE DECRETO** mediante el cual se adiciona el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Tamaulipas tiene una población de 3 millones 527 mil 735 habitantes. De esta, un millón 791 mil 595 son **mujeres (50.8%)** y un millón 736 mil 140 son **hombres (49.2%)**. El 90 % vive en el área urbana y 10% en área rural. El promedio de esperanza de vida en la entidad es de 75.3 años, mientras que a nivel nacional es de 75.2, según datos del INEGI¹ 2020.

2.- La misma fuente nos informa, que por rangos de edad la población de 0 a 17 años de edad son 29.7%; de 18 a 29 son 19.0%; de 30 a 59 son 39.1% y de **60 años en adelante 12.1%**. De estos hay 49 dependientes por cada 100 personas en edad de trabajar. Además, de la población de 60-84 años de edad, 69 mil 427 padecen algún tipo de discapacidad. De 60-74 años (6.5%) y de 75 años y más (16.3%), son analfabetos.

La mayor cantidad de personas en este grupo de población están entre **60 y 64 años** de edad con un total de 139 mil 900 **habitantes**².

¹ www.inegi.org.mx

² <https://www.milenio.com/virales/curiosidades/cuantas-personas-viven-en-tamaulipas-inegi> 8 sept 2021 13:08 horas.

Luego entonces, este sería el segmento de población vulnerable al que se dirige este beneficio social.

3.- De una lectura general de las cifras estadísticas que anteceden, podemos inferir que la población de sesenta años en adelante adolece de un grado de vulnerabilidad de alto riesgo, no solamente por los años vividos, sino también porque eventualmente son desempleados y ya nadie los quiere contratar obligándolos al subempleo, la informalidad y, en ocasiones, a su dependencia total de otro familiar. Y si a ello le agregamos que pudiera padecer algún tipo de discapacidad o, bien, ser analfabeto, su estado de postración y frágil condición social se agrava.

4.- Es lema del **Partido del Trabajo, PT**, “**Todo el Poder al Pueblo**” y, con ese poder soberano que tiene desde su origen, nombra representantes en un marco de competencia democrática para que esos mandatarios dicten las leyes que sirvan para alcanzar el bien común y para que configuren organizaciones políticas en forma de partidos que favorezcan el orden público y cumplan un servicio a la comunidad a la que se deben.

Por ello, el **PT** en sus documentos básicos, establece:

Declaración de Principios

IV. ÉTICA Y POLÍTICA

18.- *Nuestro principio ético central y supremo es servir al pueblo. Nos comprometemos a servir al pueblo, pregonando con el ejemplo. Quien no vive para servir, no sirve para vivir.*

19.- *Nuestros principios y valores fundamentales son los siguientes: la libertad, la igualdad, la fraternidad, la democracia, la justicia, la superación, la equidad, el respeto, la solidaridad, la honradez, la verdad, la lealtad, la perseverancia, el espíritu de servicio, la modestia, la tolerancia, la bondad, el amor, el trabajo, la audacia, la congruencia y el respeto a la soberanía del pueblo.*

Por consiguiente, mi deber de congruencia con esa escala de valores queda de manifiesto en esta iniciativa con un alto contenido de justicia social y todos nosotros estamos obligados con quienes nos eligieron para ese propósito de servir al pueblo y, este compareciente, lo hago con placer.

Quien viene a este Congreso a poner precio a su voto, engaña al pueblo y comete fraude electoral.

5.- Por su parte, los documentos básicos del **Movimiento de Regeneración Nacional, morena**, aliado del **PT** en al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 Tamaulipas, postulan una serie de principios que le dan soporte ideológico y axiológico y, por supuesto, lo justifican moral, social y políticamente, verbigracia, cuando proclaman:

No hay nada más noble y más bello que preocuparse por los demás y hacer algo por ellos, por mínimo que sea. La felicidad también se puede hallar cuando se actúa en beneficio de los otros: vecinos, compañeros de estudio o de trabajo, cuando se hace algo por la colonia, la colectividad, el pueblo o el país. Estos actos nos reivindicamos como género humano, forman comunidad, construyen ciudadanía y hacen de este mundo un lugar un poco mejor.

En el México actual, la vida política e institucional está marcada por la corrupción, la simulación y el autoritarismo. A pesar de ello, millones de mexicanos trabajan a diario honesta y arduamente, practican la solidaridad y se organizan para acabar con este régimen caduco. Con esas premisas, nació en 2010 el Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), que busca la transformación democrática del país. Un cambio en lo político, económico, social y cultural. Esto se logrará imprimiendo principios éticos a nuestro movimiento y defendiendo los derechos humanos, la libertad, la justicia y la dignidad de todos.

Movimiento Regeneración Nacional surgió con el propósito de acabar con este sistema de oprobio, con la convicción de que sólo el pueblo puede salvar al pueblo y que sólo el pueblo organizado puede salvar a la nación. Esto sólo será posible con la participación política decidida de los ciudadanos, dotándola de una ética democrática y la vocación de servicio a los demás. Demostrando así, que hay más alegría en dar, que en recibir.

Rechazamos cualquier forma de opresión: el hambre, la pobreza, la desigualdad, la exclusión social y la explotación. Nos oponemos a las violaciones a los derechos humanos y a la corrupción gubernamental. Luchamos contra la violencia hacia las mujeres y contra cualquier forma de discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, condición social, económica, política o cultural.

6.- Por todo ello, considerando que **morena** es un movimiento organizado para la lucha social, pero también para alcanzar el poder por la vía democrática y, desde ahí, cambiar el estado de cosas desigual e injusto que oprime y lastima al pueblo desfavorecido económicamente, como ahora lo pretendemos desde esta Tribuna y con esta **Iniciativa de Decreto**, motivados por el afán de realizar un acto de justicia a las personas que, por su avanzada edad y su consecuente desventaja para competir en el mercado laboral, no solamente para llevar una vida digna, sino para sobrevivir en un entorno tan hostil, social y económicamente.

7.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo dieciséis, establece:

*Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.*³

*Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.*⁴

Este mandato de la Ley Fundamental se complementa con la ley secundaria, como a continuación se aprecia y se cumple con el acuerdo relativo, respectivamente:

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, estipula:

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS Y LOS DERECHOS
CAPÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS**

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS**

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.

b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.

III. De la salud, la alimentación y la familia:

a. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.

b. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.

c. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores.

A manera de orientación, inserto el precedente para este dos mil veintiuno de su equivalente a nivel federal:

DOF: 22/12/2020

ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- BIENESTAR.- Secretaría de Bienestar.

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, Secretario de Bienestar, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 de la Ley Federal de Presupuesto y

³ Párrafo adicionado DOF 13-10-2011.

⁴ Párrafo adicionado DOF 08-05-2020.

Responsabilidad Hacendaria; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social (hoy Secretaría de Bienestar); y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a Reglas de Operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las Reglas de Operación de los programas;

Que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20, "Bienestar", entre ellos, el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, de adultos mayores, de rezago y de marginación, de acuerdo con los criterios que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los programas que resulte aplicable y la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria formulada por la Cámara de Diputados, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas;

Que en este marco, las dependencias son responsables de emitir las Reglas de Operación de los Programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

Que las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas, publicarán en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de programas nuevos, así como las modificaciones a las reglas de programas vigentes, a más tardar el 31 de diciembre anterior al ejercicio y, en su caso, deberán inscribir o modificar la información que corresponda en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria, y

Que tomando en cuenta que con el oficio número 312.A.-2925 de fecha 20 de noviembre de 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria correspondiente a las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2021, y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria mediante oficio número CONAMER/20/5016 de fecha 09 de diciembre de 2020, emitió el dictamen respectivo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PENSIÓN PARA

EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

ÚNICO: Se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2021.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2019.

Dado en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de diciembre de 2020.- El Secretario de Bienestar, **Javier May Rodríguez**.- Rúbrica.⁵

8.- La Constitución de Tamaulipas, estipula:

⁵ Consultar link: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608440&fecha=22/12/2020

ARTÍCULO 17.- El Estado reconoce a sus habitantes:

XI.- El derecho a la alimentación adecuada, nutritiva, suficiente y de calidad; el Estado establecerá como garantía para ello, los mecanismos necesarios y suficientes para su desarrollo, promoción, fomento, estímulo y abasto oportuno conforme a las leyes en la materia;

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tamaulipas

TÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS Y DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

ARTICULO 5º.- Las personas adultas mayores tienen, entre otros, los siguientes derechos:

I.- A la dignidad:

a).- Vivir con dignidad y seguridad;

b).- No ser discriminados;

c).- Ser respetados en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual;

d).- Ser protegidos contra toda forma de explotación y malos tratos físicos y mentales;

e).- Recibir protección por parte de su familia, del Estado y sociedad;

f).- Gozar de oportunidades, para mejorar las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos; y

g).- Vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos.

III.- A la salud y alimentación:

a).- Tener acceso a los satisfactores necesarios, para su atención integral;

b).- Tener acceso a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

c).- Recibir atención preferencial, orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene

8.- La realidad nos indica, que el derecho humano a una alimentación adecuada y a una vida digna como lo disponen dichos postulados constitucionales, son letra muerta si no hacemos que ese sueño se vuelva realidad, dotando a esa población de edad avanzada que acusa pobreza alimentaria, de un apoyo económico que mitigue su estado de postración social, por lo que este compareciente considero que se impone reformar el artículo 16 de la Constitución Política de Tamaulipas, mediante adición de una párrafo octavo y se corran el resto del propio precepto. En la inteligencia que se otorgará solamente a quienes realmente lo necesiten, que carezcan de alguna otra subvención, pensión o jubilación, amén de incluir la condición de que el candidato a beneficiario haya vivido en el Estado los últimos cinco años, con la idea de evitar que se convierta en una fuente de corrupción.

Por lo expuesto, me permito proponer a este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUE OCUPARÍA EL ORDEN OCTAVO Y SE CORRERÁN EL RESTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo en el orden octavo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, como sigue:

ARTÍCULO 16.- Son habitantes del Estado todas las personas que residen en su territorio, sea cual fuere su estado y condición.

...
...
...

Las personas mayores de sesenta años que han residido en el Estado los últimos cinco años, que se ubiquen en pobreza alimentaria y no reciban otra subvención, pensión o jubilación, tendrán derecho a una pensión de subsistencia no contributiva en los términos que fije la Ley. Los recursos asignados para un ejercicio fiscal nunca podrán ser en cuantía igual, ni inferior al precedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: La Sexagésima Quinta Legislatura deberá expedir la Ley de Pensión de Subsistencia y armonizar el marco jurídico del adulto mayor en el Estado en lo conducente, en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

TERCERO: El Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, deberá incluir la partida y asignación de recursos financieros correspondientes, según el monto de la pensión que fije la Ley respectiva.

ATENTAMENTE



JOSÉ BRANA MOJICA